

## B) Disposiciones y Actos

### Agencia para el Empleo

- 225** *Resolución de 26 de diciembre de 2025 del Gerente de la Agencia para el Empleo por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid dirigida a empresas para facilitar la incorporación y la continuidad en el puesto de personas trabajadoras de reciente contratación (mentoring). Tramitación anticipada. Anualidad 2026.*

La Agencia para el Empleo de Madrid es un organismo autónomo adscrito al Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid que tiene como finalidad, conforme establece el artículo 2 de sus Estatutos, la gestión de las políticas municipales de empleo.

Para el cumplimiento de los fines propuestos se impulsa una convocatoria de subvenciones de carácter anticipado para el año 2026 que se configura como un instrumento idóneo en la aplicación de las políticas activas de empleo dirigidas a mejorar la empleabilidad de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral y que son los colectivos de actuación preferente de la Agencia para el Empleo de Madrid, con presupuesto de la Agencia para el Empleo, como continuación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de lo establecido en los artículos 15.1.b) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid (BOCM núm. 154/2004, de 30 de junio) y a la vista del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de diciembre de 2025, por el que se autoriza el gasto de un millón de euros (1.000.000 €) destinados a esta convocatoria,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigida a empresas para facilitar la incorporación y la continuidad en el puesto de personas trabajadoras de reciente contratación (mentoring). Tramitación anticipada. Anualidad 2026.

El importe total destinado a esta convocatoria se cifra en un millón de euros (1.000.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para fomento del empleo" del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid del ejercicio 2026. La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente convocatoria pública de subvenciones dirigida a empresas para facilitar la incorporación y la continuidad en el puesto de personas trabajadoras de reciente contratación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

#### CONVOCATORIA

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (BOCM núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de los desempleados y trabajadores, tanto por cuenta ajena o propia, y el fomento del empleo estable y de calidad.

La Estrategia de Empleo de la ciudad de Madrid 2024-2027 diseña, entre otras medidas del Eje de Intermediación, la puesta en marcha de incentivos a empresas para la realización de programas de mentoría (Medida 55).

Entre los retos de dicha estrategia se encuentra el de buscar la complementariedad de los servicios municipales y los prestados por los servicios de empleo de la Comunidad de Madrid, en relación con los programas y actuaciones de orientación, formación e intermediación, ofreciendo a las personas en situación de desempleo y a las empresas servicios coordinados, sin duplicidades y de calidad.

Para el cumplimiento de los fines propuestos se publicó el 31 de enero de 2025 en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid la Resolución de 20 de diciembre de 2024 del Gerente de la Agencia para el Empleo de Madrid por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones dirigida a empresas para la financiación de actividades de mentoring de personas contratadas con



especiales dificultades de inserción laboral en la anualidad 2025. Tramitación anticipada. (BOAM n.º 9.809).

La presente convocatoria para el año 2026 se elabora teniendo en consideración los resultados, aprendizajes y gestiones realizadas en el marco de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, con el objetivo de mejorar los procedimientos, optimizar los recursos disponibles y dar continuidad a las acciones iniciadas.

Se impulsa por lo tanto una convocatoria de subvenciones de carácter anticipado para el año 2026 que se configura como un instrumento idóneo en la aplicación de las políticas activas de empleo dirigidas a incentivar la contratación de personas desempleadas prioritariamente la de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, que son los colectivos de actuación preferente de la Agencia para el Empleo de Madrid, así como el mantenimiento de estas personas en el puesto de trabajo concreto contribuyendo así a aumentar la duración media de permanencia de los contratos indefinidos en la actualidad.

#### Artículo 1.- *Objeto y finalidad.*

1. La presente convocatoria tiene por objeto impulsar un programa de ayudas dirigido a empresas para apoyar la contratación indefinida de personas desempleadas, mediante la financiación de diferentes actividades de mentoría orientadas a facilitar su incorporación al nuevo puesto de trabajo y su mantenimiento en el mismo. Se pretende así promover la mejora de la calidad de los contratos con un aumento de su duración media.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.5, apartado a), de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la actual situación del mercado de trabajo y, en particular de las personas que sufren el grave problema del desempleo, la concesión de las presentes ayudas se establece mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin órgano colegiado, fijándose la prelación de las solicitudes únicamente en función de su fecha de presentación y obteniendo la subvención las que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

4. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que tenga la misma naturaleza y estén destinadas para la misma finalidad.

#### Artículo 2.- *Normativa de aplicación.*

- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS).

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

#### Artículo 3.- *Actividades subvencionables.*

1. Se concederán ayudas a las actividades de mentoría consistentes en una cantidad económica por cada contrato indefinido que se realice a personas desempleadas. La contratación deberá ser conforme a la normativa laboral en vigor y se celebrará por tiempo indefinido en cualquiera de estas tres modalidades: tiempo completo, tiempo parcial (igual o superior a 20 horas semanales) o fijo-discontinuo.

2. Las actividades de mentoría consistirán en actuaciones de acogida, acompañamiento y guía de la persona recién incorporada, por parte de una persona de la empresa denominada mentor/a y se desarrollarán, como mínimo, durante su primer mes en la empresa. Dichas actividades estarán orientadas a facilitar una adecuada incorporación al puesto de trabajo concreto y a la adquisición de los conocimientos básicos necesarios en el desempeño autónomo de sus tareas diarias.

3. El objetivo es que la duración final efectiva de las nuevas contrataciones indefinidas en las modalidades de jornada completa o parcial sea como mínimo de 6 meses, con el fin de mejorar la



calidad de los contratos con un aumento de su duración media, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la convocatoria relativo al reintegro. En el caso de los contratos en modalidad de fijo-discontinuo, el objetivo es que los tres primeros meses de la actividad, como mínimo, sean continuados.

4. Quedan expresamente excluidos los siguientes supuestos de contratación:

- a) Contrataciones laborales cuya jornada laboral sea inferior a 20 horas semanales.
- b) Contrataciones indefinidas en modalidad de fijo-discontinuo cuando no prevean una actividad continuada durante, al menos, los tres primeros meses.
- c) Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestaran sus servicios.
- d) Contrataciones realizadas por entidades que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- e) Contrataciones realizadas por entidades que en el año 2025 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2025 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
- f) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Contrataciones en las que el empleador, los cargos directivos o los miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.
- h) Quedan excluidas las contrataciones que realicen las entidades que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.
- i) Queda excluido el trabajo por cuenta propia.

5. Se establece un límite máximo de diez subvenciones a la mentorización por nuevas contrataciones indefinidas por empresa solicitante.

6. Las personas que lleven a cabo las tareas de mentoría del personal contratado deberán tener un grupo profesional igual o superior al de la persona contratada. Para la comprobación de este requisito, se deberá aportar la documentación que lo acredite.

7. Las personas que lleven a cabo las tareas de mentoría podrán tener a su cargo durante el mismo periodo de tiempo, como máximo, a tres personas trabajadoras de reciente incorporación.

#### *Artículo 4.- Objetivo estratégico.*

1. El objetivo que se pretende alcanzar con esta convocatoria es facilitar la incorporación al mercado laboral y al puesto de trabajo concreto, de las personas desempleadas, principalmente, de aquellas personas con especiales dificultades de inserción. Adicionalmente, se pretende incentivar el mantenimiento del empleo, aumentando la duración media de los contratos que hay en la actualidad.

2. La presente convocatoria se enmarca en la Estrategia de Empleo de la Ciudad de Madrid 2024-2027, Eje de Intermediación, que incluye, entre otras medidas, la puesta en marcha de incentivos a empresas para la realización de programas de mentoría (Medida 55).

3. Igualmente se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027, en la actuación 307, dentro de la línea de subvención 12 "Fomento del tejido económico y empresarial" y del objetivo específico 42 "Promover la empleabilidad y mejorar las competencias laborales".

4. El indicador de actividad previsto en el precitado plan estratégico será el porcentaje de personas desempleadas que participan en actividades de fomento de la empleabilidad a través de entidades perceptoras de subvenciones. Se utilizará como fuente de verificación el certificado del representante legal de la entidad beneficiaria en el que deberá constar el número de personas que han participado en las actividades.

#### *Artículo 5.- Empresas beneficiarias y requisitos a cumplir.*

1. A efectos de la presente convocatoria tienen consideración de empresas aquellas que respondan a la definición contenida en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio social o centro de trabajo en la Comunidad de Madrid o en la ciudad de Madrid, en el caso previsto en el artículo 6.2.



3. Para tener la consideración de beneficiarias con cargo a la presente convocatoria, las empresas deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, como mínimo, durante todo el periodo subvencionado, los siguientes requisitos:

- a) Que su domicilio social o centro de trabajo se encuentre ubicado según lo previsto en el apartado 2 anterior.
- b) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- d) No estar incursas en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.
- e) Deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
- f) No podrán concurrir entidades cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

4. La empresa beneficiaria se responsabilizará de la veracidad de los documentos aportados en cualquier fase del procedimiento. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, o existan dudas derivadas de su calidad, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

#### *Artículo 6.- Personas destinatarias y colectivos prioritarios.*

- 1. Las personas destinatarias de los proyectos deberán, en el momento de la contratación, tener condición de desempleadas y encontrarse empadronadas en la ciudad de Madrid.
- 2. En el caso en el que la empresa solicitante tenga su domicilio social o centro de trabajo ubicado en la ciudad de Madrid, las personas destinatarias deberán cumplir el requisito de estar desempleadas y podrán encontrarse empadronadas en la Comunidad de Madrid.
- 3. A efectos de esta convocatoria, tienen consideración de colectivos prioritarios por sus especiales dificultades de acceso y mantenimiento en el empleo, las personas desempleadas que sean o bien mayores de 45 años, o jóvenes de entre 16 a 29 años, ambos inclusive, o mujeres.

#### *Artículo 7.- Cuantía de las ayudas.*

1. Las solicitudes presentadas en base a las actividades de mentoría descritas en el artículo 3 de la presente convocatoria podrán ser subvencionables con las siguientes cuantías máximas en función de la modalidad de contratación de la persona mentorizada:

- a) Ayuda de 4.000 euros si la modalidad de la contratación es a tiempo completo.
- b) Ayuda de 2.000 euros si la modalidad de la contratación es a tiempo parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales.

2. Las anteriores cuantías se incrementarán un 30 por ciento cuando la persona contratada pertenezca a alguno de los colectivos prioritarios descritos en el artículo 6.3 de esta convocatoria. Este incremento no podrá ser acumulativo, aunque la persona contratada reúna las condiciones para pertenecer a dos de estos colectivos.

- a) Ayuda de 5.200 euros si la modalidad de contratación es a tiempo completo.
- b) Ayuda de 2.600 euros si la modalidad de contratación es a tiempo parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales.

#### *Artículo 8.- Solicitud de subvención.*

1. Las solicitudes se formalizarán de manera telemática mediante el modelo habilitado para este trámite en la sede electrónica, <https://sede.madrid.es>, y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaelempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaelempleo)). No serán admitidas solicitudes que no sean formalizadas siguiendo este procedimiento.

2. En las direcciones web mencionadas en el anterior apartado se encontrarán igualmente disponibles los modelos de anexos que deben ser aportados junto a la solicitud (Anexo I y Anexo II).



3. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la empresa solicitante.

*Artículo 9.- Documentación a aportar, declaraciones responsables y autorizaciones.*

1. La siguiente documentación deberá aportarse junto con la solicitud:

- a) Solicitud de domiciliación bancaria (Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia) debidamente cumplimentado y firmado.
- b) Certificado bancario en el que se indique IBAN, NIF y razón social titular del mismo.
- c) Acreditación de que el centro de trabajo o la sede social de la entidad se encuentra en la Comunidad de Madrid o en la ciudad de Madrid (Certificado de situación censal o documento de idéntico valor probatorio).
- d) Contrato de trabajo completo que incluya las firmas de las dos partes firmantes, empresa y persona trabajadora.
- e) Anexo I, Consulta de datos de la persona trabajadora. Deberá estar firmado por la persona trabajadora que puede oponerse a la consulta de su situación laboral a fecha concreta y datos de empadronamiento, marcando las casillas dispuestas a tal efecto.

En caso de oposición será necesario aportar los siguientes documentos de la persona contratada:

Certificado de empadronamiento vigente y actualizado a fecha de la contratación.

(Este certificado deberá aportarse obligatoriamente cuando la persona trabajadora se encuentre empadronada en un municipio de la Comunidad de Madrid que no sea Madrid capital).

Informe de vida laboral que acredite la condición de desempleado previa a la contratación.

f) Anexo II, Declaración responsable de mentoría. Deberá estar firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la empresa. Este anexo incluirá, la relación de las actuaciones de mentoría que se prevé realizar (apartado 3) y de los resultados que se esperan alcanzar (apartado 4), que deberán estar en línea con los objetivos de la convocatoria.

g) Documento que acredite el grupo profesional de la persona que realizará las labores de mentoría.

- Si se trata de una persona trabajadora asalariada: última nómina o contrato de trabajo.

- Si se trata de una persona trabajadora por cuenta propia: documento de valor probatorio que permita establecer la vinculación profesional de dicha persona con la empresa, así como el carácter de la misma.

2. Declaraciones responsables de carácter obligatorio que se realizan en el propio formulario de solicitud:

a) Declaración en la que se haga constar que la empresa solicitante no se halla incursa en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

b) Declaración de que no se han obtenido otras ayudas de igual naturaleza para la misma finalidad y para el mismo contrato, que la ayuda solicitada.

c) Declaración en la que se haga constar que la empresa solicitante no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de causas de exclusión descritas en el artículo 5.3 de la presente convocatoria.

d) Declaración de que la documentación que se presenta con la solicitud y con cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos.

e) Declaración de no tener pendiente justificación fuera de plazo de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

3. En el formulario de solicitud la empresa solicitante podrá elegir autorizar o no la consulta de los datos relativos a encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Agencia Tributaria Madrid (ATM). En caso de no autorizar la consulta, el interesado estará obligado a aportar dichos certificados vigentes correspondientes.

*Artículo 10.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM). Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM), en la página web del Ayuntamiento de Madrid ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)), en su sede electrónica (<https://sede.madrid.es>) y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaelempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaelempleo)).

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y permanecerá abierto hasta el 15 de noviembre de 2026 o hasta agotar el crédito existente. Las solicitudes que tengan entrada en dicho plazo y que no puedan ser tramitadas en la anualidad 2026 se tramitarán



en la anualidad de 2027, sin necesidad de presentación de una nueva solicitud, condicionado siempre a la existencia de crédito adecuado y suficiente que lo permita en la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para el Fomento del Empleo" para el año 2027 y supeditado a la aprobación definitiva del presupuesto de esta anualidad.

3. Las solicitudes deberán presentarse en los siguientes plazos:

a) Las relativas a contratos formalizados desde el 15 de noviembre de 2025 y hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), ambos inclusive, deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de dicha publicación.

b) Las relativas a contratos formalizados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), deberán presentarse en el plazo de los tres meses siguientes a la formalización de dicho contrato.

4. Las solicitudes de subvención se tramitarán de manera telemática mediante el modelo previsto a tal efecto, que se encontrará a disposición de los interesados, desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo)), debiendo presentarse firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación preceptiva correspondiente.

*Artículo 11.- Subsanación de defectos.*

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRGS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la solicitante para que subsane la falta o陪伴e los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC. El requerimiento de subsanación será notificado a las empresas interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, mediante la aplicación de notificaciones del Ayuntamiento de Madrid.

*Artículo 12.- Criterios de valoración y procedimiento de concesión.*

1. Según el artículo 23 de la OBRGS la concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y la hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de coincidencia de fecha y hora de entrada, se realizará un sorteo público siendo emplazadas a asistir al mismo las entidades solicitantes. En caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, quedando excluidas el resto de las solicitudes. Se atenderá asimismo a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente convocatoria, sin perjuicio de la ampliación de crédito prevista en el artículo 13 de la misma.

3. En el caso de posibles renuncias o no aceptación de las subvenciones, será de aplicación lo establecido en el artículo 16.4 de la presente convocatoria.

*Artículo 13.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.*

1. El importe total destinado a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para fomento del empleo". Se destinará un crédito total de 1.000.000 € para el año 2026, supeditado a la aprobación definitiva del presupuesto de esta anualidad.

2. La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, si el importe a conceder por las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación señalado en el apartado 1 de este artículo, este podrá ser ampliado hasta en un millón de euros (1.000.000 €) más, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para el Fomento del Empleo".

4. La efectividad de la cuantía adicional citada en el apartado anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el



citado artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

5. Una vez declarada la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, se tramitará el expediente de gasto por el importe disponible y, una vez fiscalizado y aprobado, procederá su declaración mediante resolución de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid. En esta declaración de crédito adicional se incluirá la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que haya de imputarse y deberá ser publicada en el BOAM y en el BOCM.

La concesión de nuevas subvenciones acogidas a la disponibilidad adicional, que excedan de las cuantías determinadas en el apartado 1 de este artículo, solo podrá realizarse con posterioridad a la mencionada publicación.

6. La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRGS, entendiéndose que queda de cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma excede del coste total de dicha actividad.

#### Artículo 14.- *Instrucción del procedimiento.*

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRGS, a la Subdirección General de la Agencia para el Empleo de Madrid que tenga atribuidas las competencias en materia de subvenciones. Esta podrá actuar, en su caso, mediante una entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LGS y en el artículo 14 de la OBRGS pudiendo realizar cuantas actuaciones se le encarguen que sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, debiendo la beneficiaria prestar toda su colaboración. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigibles por las normas que regulan la subvención.

2. El órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, evaluará las solicitudes presentadas y podrá requerir a los solicitantes la ampliación o clarificación de la información contenida en la solicitud para una mejor evaluación de las solicitudes.

3. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, emitirá periódicamente los informes necesarios en los que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. Los citados informes contendrán, al menos, la relación de las empresas solicitantes con la fecha de presentación de sus solicitudes, la concesión, desistimiento o denegación de la solicitud. En estos últimos supuestos, será preciso incluir el motivo o motivos de dicha valoración.

5. En las solicitudes concedidas aparecerá indicado el orden de prelación de las empresas solicitantes propuestas como beneficiarias, con indicación de los importes de la subvención a otorgar, de los importes solicitados y la relación de empresas solicitantes que por haberse agotado el crédito resulta desestimada su solicitud.

#### Artículo 15.- *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que incluirá la relación de las empresas solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose también su orden de prelación, así como los motivos de denegación o desestimación del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica, <https://sede.madrid.es>, y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaelempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaelempleo)) para que, en el plazo de diez días hábiles, las empresas beneficiarias formulen las alegaciones que estimen oportunas.

3. La propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica, <https://sede.madrid.es>, y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaelempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaelempleo)) para que, en el plazo de dos días hábiles, las empresas beneficiarias comuniquen su aceptación mediante escrito firmado por su representante legal, advirtiéndoles que, en caso de no hacerlo en el referido plazo, se entenderá que la solicitante acepta la subvención.

4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme el artículo 27.4 de la OBRGS.



#### Artículo 16.- *Resolución.*

1. Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRGS, la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid dictará periódicamente resoluciones, que serán motivadas, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía, se hará constar la denegación o desestimación del resto de solicitudes.

2. Asimismo, se dictará una resolución que incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan resultado como tal por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación del número de orden obtenido por cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12 de la convocatoria.

3. Dicha resolución se publicará en la sede electrónica, <https://sede.madrid.es>, y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid ([www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo)).

4. Si alguna de las beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de las beneficiarias se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes no atendidas.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerarán desestimadas las solicitudes.

6. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en la sede electrónica, <https://sede.madrid.es>, y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid [www.madrid.es/agenciaparaempleo](http://www.madrid.es/agenciaparaempleo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones similares.

#### Artículo 17.- *Modificación de la concesión. Contrataciones y mentoría.*

1. Según el artículo 20 de la OBRGS, una vez recaída la resolución de concesión, la empresa beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, cuando sin culpa o negligencia y por causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas, supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que la misma no desvirtúe la naturaleza u objeto de la subvención y que la modificación no dañe derechos de terceros.

2. Cuando la modificación afecte a la contratación, se atenderá a lo dispuesto a continuación:

a) En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de trabajo antes del transcurso de 3 meses desde su celebración, deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor en los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho contrato, mediante la presentación por Registro electrónico de un escrito a tal fin. En el mismo, deberán indicarse los datos identificativos de la persona trabajadora, las fechas de inicio y finalización de la contratación e indicar si se tiene previsto realizar una nueva contratación. De no producirse esta comunicación, quedará sin efecto la posibilidad de sustitución y se atenderá a lo dispuesto en la letra d) de este apartado.

b) En el supuesto de optar por la sustitución de la persona trabajadora, el nuevo contrato que se le realice deberá presentar, con carácter mínimo, las mismas condiciones del contrato inicialmente celebrado en términos de duración y jornada laboral. Deberán aportarse los documentos preceptivos relativos a la nueva contratación y su mentorización señalados en el artículo 9.1, letras d) a g), ambas inclusive.

c) El periodo máximo para realizar la nueva contratación será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de baja del anterior contrato y deberá ser comunicada al órgano gestor de la subvención en los 7 días hábiles siguientes a su celebración. La duración efectiva de la contratación será la suma de los dos períodos, el de la primera persona contratada y el de la segunda persona contratada.

d) Si no se sustituyera la persona trabajadora que ha causado baja en la empresa, se tendrá en cuenta la duración efectiva que tuvo el contrato atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21, causas de reintegro.



3. Cuando la modificación afecte a las personas que ejercen las labores de mentoría, se seguirá lo dispuesto a continuación:

a) Si la persona inicialmente prevista para realizar las labores de mentoría no pudiese completar este cometido durante un periodo mínimo de un mes, deberá procederse a su sustitución, a la mayor brevedad posible, por otra persona que reúna los requisitos previstos para tales tareas y hasta completar el citado periodo.

b) Para comunicar el cambio, se remitirá al órgano gestor en los 5 días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se haga efectiva la sustitución, un nuevo Anexo II declaración responsable según lo previsto en el artículo 9.1.f) de la presente convocatoria. En dicho anexo deberán constar los datos de la nueva persona que ejercerá las labores de mentoría y en el apartado 5 se indicarán las razones que han motivado dicho cambio. Igualmente, se deberá aportar la documentación acreditativa de su grupo profesional según lo establecido en el artículo 9.1.g).

c) Esta circunstancia deberá ser recogida en el Anexo III Memoria explicativa de las actuaciones de mentoría realizadas que se presente para la justificación de la subvención una vez finalizado el periodo de contratación comprometido. Se reflejarán en esta memoria las fechas en las que cada mentor realizó dichas tareas indicando el cómputo total en días laborables.

#### *Artículo 18.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.*

1. Son obligaciones de las empresas beneficiarias las recogidas en el artículo 16 de la OBRGS.

2. Colaborar activamente con el órgano gestor de la convocatoria designado por la Agencia para el Empleo de Madrid, facilitando las actuaciones de comprobación que se estimen pertinentes y remitiendo cuanta información y documentación le sea requerida.

3. Recoger y custodiar la autorización para facilitar los datos de las personas que participen en la acción o acciones subvencionadas y/o de las personas destinatarias.

4. Con el fin de dar cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos (RGPD), las beneficiarias deberán facilitar a las personas contratadas los impresos de Alta de servicios de la Agencia para el Empleo de Madrid, con el fin de documentar formalmente y de manera expresa la autorización para la tenencia y tratamiento de sus datos personales y para que, en su caso, puedan participar en los servicios de la Agencia.

5. La Agencia para el Empleo de Madrid o quien esta designe, podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

#### *Artículo 19.- Pago de la subvención.*

1. El libramiento de la subvención se efectuará por parte de la Agencia para el Empleo de Madrid, con cargo al presupuesto del año 2026, en un pago único que tendrá carácter anticipado, de acuerdo con el artículo 34.4, párrafo 2º, de la LGS. El porcentaje de pago anticipado será del 100% del importe de la subvención concedida y salvo oposición expresa, se entenderá que el beneficiario acepta el pago del anticipo una vez publicada la correspondiente resolución de concesión. Debido a la naturaleza de las actuaciones financiadas, contrataciones que favorezcan la integración socio laboral de personas desempleadas de Madrid y con la pretensión de no poner mayores trabas al desarrollo de estas se excepciona, para la tramitación de los mencionados abonos, la constitución de garantía por parte de las entidades solicitantes y ello conforme al artículo 42.2 del RLGS.

2. La beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. Procederá el reintegro de la totalidad o de parte del importe percibido en los casos previstos en el artículo 21 y siguiendo lo establecido en el artículo 22 de la presente convocatoria.

#### *Artículo 20.- Justificación.*

1. El plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la contratación laboral comprometida.

2. En el supuesto de que la empresa hubiera optado por no sustituir a la persona trabajadora conforme a lo recogido en el artículo 17.2.d) de esta convocatoria, el plazo para presentar la justificación será de tres meses a partir de la fecha de rescisión o renuncia del contrato.

3. Las empresas perceptoras de subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a justificar ante el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento del periodo de contratación, mediante la presentación de los siguientes documentos:



a) Anexo III, Memoria explicativa donde se harán constar las actuaciones de mentoría realizadas y los resultados obtenidos, objeto de la subvención concedida. Dicha memoria deberá estar firmada por la persona trabajadora, la persona que haya ejercido la mentoría y el representante legal de la empresa beneficiaria, según el modelo Anexo III a la convocatoria. Con la firma del anexo se realizan las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable de no haber obtenido rendimientos financieros derivados del anticipo abonado.
- Declaración responsable del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

b) El Informe de vida laboral de código cuenta de cotización de la empresa (VILEM) actualizado a fecha de presentación de la justificación.

4. Una vez recibida la documentación pertinente, el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, realizará la revisión de la misma.

5. El órgano instructor emitirá informe de conformidad en el que se indique el cumplimiento de los fines previstos en la convocatoria.

6. Cuando, la documentación acreditativa de la subvención fuese insuficiente o incompleta, el órgano instructor del procedimiento o la entidad colaboradora, en su caso, requerirá a la empresa beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la notificación, proceda a su subsanación.

7. Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiesen recibido los datos y/o documentos requeridos, se continuará con el procedimiento, sin tener en cuenta dicha documentación y se exigirá el reintegro total o parcial que en su caso proceda.

8. Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa, incluido el informe de conformidad, serán remitidos por el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, a la Intervención delegada para su fiscalización.

9. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid archivándose por el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, y comunicándose a la Intervención Delegada y simultáneamente a la beneficiaria.

#### Artículo 21.- *Causas de reintegro.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRGS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.

2. Asimismo, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si la duración final efectiva del contrato resultase igual o superior a 3 meses, no procederá realizar ningún reintegro en ninguna de las modalidades de contratación.

4. En el supuesto de contrataciones efectivas de duración inferior a 3 meses e iguales o superiores a 1 mes, se deberá reintegrar con la siguiente proporcionalidad:

a) Contratos de duración superior o igual a 2 meses: procederá reintegrar el 65% del importe concedido.

b) Contratos de duración inferior a dos meses: procederá reintegrar el 80% del importe concedido.

En ambos casos, se deberán incluir en el importe a reintegrar los intereses de demora que correspondan.

5. En el caso de contratos fijos discontinuos, la duración de los mismos prevista en los apartados 3 y 4 anteriores deberá ser continuada en el tiempo.

6. En el caso de contrataciones efectivas que no superen el periodo de mentoría mínimo exigido de un mes, se deberá reintegrar el 100% de la subvención anticipada, más los intereses de demora correspondientes.



#### *Artículo 22.- Procedimiento de reintegro.*

1. Según el artículo 42 de la OBRGS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RLGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención o la entidad colaboradora, en su caso, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

#### *Artículo 23.- Devolución voluntaria.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad de la Agencia para el Empleo de Madrid con número IBAN: ES3200491892622313308611.

2. En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso, el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

3. El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

4. La beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

#### *Artículo 24.- Protección de datos.*

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos de carácter personal que las beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en la actividad de tratamiento "Políticas Activas de Empleo", responsabilidad de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, sita en paseo de Pontones, 10, Madrid 28005, con la finalidad de fomentar el empleo estable y de calidad y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por un interés público con objeto de fomentar el empleo estable y de calidad a través de las políticas municipales de empleo. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, o bien en el ejercicio de actividades de formación o de intermediación laboral a empresas colaboradoras o que oferten puestos de trabajo para sus procesos de selección con objeto de facilitar su inserción laboral. Se podrá consultar toda la información adicional en la página web del Ayuntamiento de Madrid [www.madrid.es](http://www.madrid.es): Educación y empleo>Empleo>Agencia para el Empleo de Madrid>Protección de datos de carácter personal.

Madrid, a 26 de diciembre de 2025.- El Gerente del Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid, José Aniorte Rueda.

